



**JUZGADO 11 CAUSAS DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 2020-00699**

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

**Negar la petición de emplazamiento** del demandado, toda vez que no se avizora los parámetros regulados en el numeral 4º del artículo 291 del C.G.P., esto es, que de la certificación de la notificación aportada a folio 11 del expediente digital señala que "DIRECCIÓN ERRADA y/o INCOMPLETA", nótese que la norma en cita solo permite el emplazamiento cuando se certifica: NO VIVE, NO LABORA.

Finalmente, SE **REQUIERE** a la parte actora, para que, dentro del término de 30 días, le de impulso procesal, al presente asunto, esto es integrando el contradictorio, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito. Lo anterior de conformidad con lo reglado en el art. 317 del C.G. de P.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 052  
Fijado hoy 15 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria